

310.53
EXP No. 0769 de 16 de abril de 2002

Nº 0967

RESOLUCIÓN No.

(19 JUL 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y

HECHOS

Que mediante Resolución No 0076 de 22 de enero de 2003 expedida por CARSUCRE, se adoptó el documento presentado por la Alcaldía del Municipio de Colosó, como instrumento de seguimiento para el proyecto “Adecuación del terreno de juego, construcción de graderías cubiertas y cerramiento perimetral en muro enmallado en la cancha de softbol del municipio de Colosó”, por considerar que los efectos negativos que se causan a los recursos naturales renovables y al medio ambiente pueden ser mitigables y compensables. Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante Resolución No 0869 de 22 de septiembre de 2014 expedida por CARSUCRE se impuso medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA al Municipio de Colosó, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal para que de forma inmediata informe a la Corporación las actividades realizadas en el estadio de softbol, hoy en día estadio de microfútbol, así mismo realice la construcción del cerco perimetral, disponga los residuos sólidos y material de escombros de forma adecuada, realice actividades de educación ambiental para propiciar el manejo adecuado de los residuos, así como la dotación de recipientes para la disposición de los residuos en el estadio, realice la reparación de la edificación, sobre todo aquellas que representan riesgos para la población que utiliza la infraestructura, en cumplimiento a lo establecido en los artículos quinto, sexto y octavo de la Resolución No. 0076 de 22 de enero de 2003. Para ello désele un término de treinta (30) días.

Que mediante Auto N°0484 de 9 de abril de 2015 expedida por CARSUCRE, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de esta dependencia practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°0869 de 22 de septiembre de 2014.

Que en virtud de la visita de inspección ocular y técnica practicada por la Subdirección de Gestión Ambiental el día 19 de mayo de 2015, se expidió el auto N°2683 de 29 de diciembre de 2015 mediante el cual se inició procedimiento sancionatorio ambiental.

Que mediante Auto N°0370 de 10 de mayo de 2018 se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para dar cumplimiento al artículo segundo del auto N°2683 de 29 de diciembre de 2015, concerniente a practicar visita y determinar las afectaciones ocasionadas por la disposición inadecuada de residuos sólidos y de material de escombros en el desarrollo del proyecto “Adecuación del terreno de juego, construcción de graderías cubiertas y cerramiento perimetral en muro enmallado en la cancha de softbol del municipio de Colosó”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento al precitado auto, rindió el informe de visita N°0068 de 5 de diciembre de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

- Una vez practicada la visita al lugar donde se concibió ejecutar el proyecto “Adecuación del terreno de juego de la cancha de softbol del municipio de Colosó, departamento de Sucre y construcción de graderías cubiertas y cerramiento perimetral en muro enmallado de la cancha de softbol del municipio de Colosó”

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(19 JUL 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

departamento de Sucre", se constató que en esta área se realizó la construcción de una estructura de nombre "Polideportivo Central 6 de enero", el cual cuenta con una placa en concreto acondicionada como cancha central para juegos de microfútbol, baloncesto, voleibol y otros eventos; una franja de graderías, una tarima (ambos elementos con cubierta en estructura metálica), baños, andenes, bancas, cunetas para el manejo de las aguas lluvias, una cancha de microfútbol con césped sintético y cerramiento metálico, entre otras instalaciones, todos estos elementos hechos a base de material permanente y con buena apariencia; además se instaló un sistema de iluminación con postes en concreto. El área total del polideportivo es delimitada por un cerramiento perimetral de aproximadamente 2.5 m de altura, compuesto por un muro bajo en mampostería pañetada, malla eslabonada metálica, columnas y vigas en concreto; el cual dispone de dos (2) puertas, una principal al costado norte, sobre la calle 11, donde también se construyó una cabina de vigilancia y control del acceso, y otra auxiliar al costado sur, sobre la calle 10.

- Se verificó que No se está realizando disposición inadecuada de los residuos sólidos ordinarios ni de los residuos de construcción y demolición (RCD) en el desarrollo del proyecto "Adecuación del terreno de juego de la cancha de softbol del municipio de Colosó, departamento de Sucre y construcción de graderías cubiertas y cerramiento perimetral en muro enmallado de la cancha de softbol del municipio de Colosó, departamento de Sucre, en cuya área se realizó la construcción del proyecto de nombre "Polideportivo Central 6 de enero"; así como tampoco se está realizando disposición inadecuada de los mismos en los sectores adyacentes a esta estructura; por lo cual No se detectaron afectaciones al medio ambiente ocasionadas por el mal manejo de este tipo de residuos.*

Que mediante auto N°0633 de 19 de mayo de 2020 expedido por CARSUCRE, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que de MANERA INMEDIATA designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que procedan a realizar visita de inspección ocular y técnica al polideportivo 06 de enero en el Municipio de Colosó, departamento de Sucre para verificar el cumplimiento de la medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta mediante resolución No 0869 de 22 de septiembre de 2014 en la que se ordena dar cumplimiento a "realizar un cerco perimetral, disponga los residuos sólidos y material de escombros de forma adecuada, realice actividades de educación ambiental para propiciar el manejo adecuado de residuos, así como dotación de recipientes para la disposición de los residuos solos en el polideportivo, realice la reparación de la edificación, sobre todo aquellas que representan riesgo para la población que utiliza la infraestructura". Asimismo, aportar evidencia fotográfica y una descripción detallada del estado actual y determinar las posibles afectaciones ocasionadas en el proyecto referenciado. Se le concede un término de quince (15) días.

Que en cumplimiento de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita N°0093 de 10 de noviembre de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

- Cerramiento perimetral en la totalidad de área del polideportivo en concreto, enmallado.*

310.53

EXP No. 0769 de 16 de abril de 2002

12 09 27

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 JUL 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *No se observaron residuos sólidos ordinarios de ningún tipo en el polideportivo.*
- *Se observó una mínima cantidad de residuos sólidos de escombros, según la persona que atendió la visita estos quedaron de las mezclas de concreto que se hicieron en el momento de la construcción y en días anteriores fue removido para ser retirado.*
- *Según informó la persona que atendió la visita no se han realizado las actividades de educación ambiental ordenadas por la resolución 869 de 22 septiembre de 2014, expedida por CARSUORE.*
- *No se observó la dotación de recipientes para la disposición de los residuos sólidos ordinarios.*
- *Se observó la edificación en buen estado, por lo tanto, no representa un riesgo para la población que utiliza la infraestructura.*

Que mediante oficio N°10220 de 10 de diciembre de 2020, CARSUORE requirió al Municipio de Colosó a través de su alcalde municipal para que cumpla con la dotación de recipientes para la disposición de residuos y realice actividades de educación.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 2°, ibídem señala: “...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero que le son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen,

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(19 JUL 2022)

0967

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 9° de la misma ley establece: *las siguientes son causales de cesación del procedimiento en materia ambiental:*

- 1o. (...)
- 2o. *Inexistencia del hecho investigado.*
- 3o. (...)
- 4o. (...)

Asimismo, el artículo 23 de la precitada ley, establece:

CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. *Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.*

Que, en virtud del principio de eficacia, contenido en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011 “Por La Cual Se Expide El Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo” se debe tener en cuenta que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que revisado el expediente N° 0769 de 16 de abril de 2002, se observa que el proceso sancionatorio iniciado mediante auto N°2683 de 29 de diciembre de 2015, se originó por el presunto incumplimiento de la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución N°0869 de 22 de septiembre de 2014, en la cual se le ordenó al municipio de Colosó que realizara las siguientes actividades: construcción del cerco perimetral, disposición de los residuos sólidos y material de escombros de forma adecuada, actividades de educación ambiental para propiciar el manejo adecuado de los residuos, dotación de recipientes para la disposición de los residuos en el estadio y la reparación de la edificación, sobre todo aquellas que representan riesgos para la población que utiliza la infraestructura.

Pues bien, del informe de visita N°0068 de fecha 5 de diciembre de 2018 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se extrae lo siguiente:

“Se construyó un cerramiento perimetral de aproximadamente 2.5 m de altura compuesto de muro bajo en mampostería, malla eslabonada metálica, columnas y vigas en concreto, en el cual se dejaron dos (2) accesos uno al costado norte, puerta principal, y otro al costado sur. Este cerramiento delimita toda el área donde se encuentra el polideportivo, la cancha sintética y los otros espacios adyacentes a estas dos instalaciones; cuya área total cercada comprendía la localización de la cancha de softbol.”

310.53
EXP No. 0769 de 16 de abril de 2002

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(19 JUL 2022)

12

0967

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

Dentro del área con cerramiento o sectores adyacentes a este No se observó mala disposición de los residuos sólidos o líquidos generados en la ejecución del proyecto, así como tampoco se observó presencia de residuos sólidos ordinarios ni orgánicos generados por la utilización de las instalaciones del polideportivo 6 de enero."

Así mismo, en el último informe N°0093 de 10 de noviembre de 2020, se encontró lo siguiente:

- *"Cerramiento perimetral en la totalidad de área del polideportivo en concreto enmallado.*
- *No se observaron residuos sólidos ordinarios de ningún tipo en el polideportivo.*
- *Se observó la edificación en buen estado, por lo tanto, no representa un riesgo para la población que utiliza la infraestructura."*

De lo anterior, se puede concluir que de todos los incumplimientos que tenía el municipio de Colosó, dicho ente cumplió con la realización del cerramiento perimetral el cual delimita toda el área donde se ubica el polideportivo, en cuanto a la disposición de residuos sólidos ordinarios en las dos visitas efectuadas no se observó la presencia de estos y por último, frente a la reparación de la edificación, se verificó que la misma se encuentra en buen estado, lo que significa que la misma no representa peligro o riesgo para las personas que utilizan la infraestructura.

Así las cosas, para este despacho no existe mérito para continuar con el con el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo tanto, resulta procedente declarar la cesación del mismo, toda vez que, al presente caso le es aplicable la causal segunda de cesación consistente en la inexistencia del hecho investigado.

Que el artículo 306 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la letra dice: ARTICULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

De acuerdo a la norma citada anteriormente, resulta procedente ARCHIVAR el expediente N° 0769 de 16 de abril de 2002.

En mérito de lo expuesto,

310.53
EXP No. 0769 de 16 de abril de 2002

10 0967

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(19 JUL 2022)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE la cesación del presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante auto N°2683 de 29 de diciembre de 2015 contra el Municipio de Colosó representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, de conformidad con la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2° del artículo 9 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N° 0769 de 16 de abril de 2002, por los motivos expresados en los considerandos de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente providencia al Municipio de Colosó representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la siguiente dirección: Calle 13 A N°4 A -80 y al Correo electrónico: alcaldia@coloso-sucre.gov.co, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	MARIANA TÁMARA G.	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARÍA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y Disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.